



## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, BANCO DE SABADELL, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

### HECHO RELEVANTE

Complementariamente a la información remitida como Hecho Relevante en fecha de ayer relacionada con el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas que el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. acordó convocar para las 18:00 horas del día 14 de abril de 2011 (en segunda convocatoria, al ser previsible que no pueda celebrarse en primera), se adjuntan Propuestas de Acuerdos que se presentarán para su aprobación e Informes complementarios:

## PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar las Cuentas Anuales - Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estados de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria - así como el Informe de Gestión de Banco de Sabadell, S.A. y de su grupo consolidado (incluyéndose el Informe explicativo sobre los aspectos exigidos en el artículo 116bis de la Ley del Mercado de Valores) y el Informe sobre Política Retributiva del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010; la gestión llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, S.A. durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2010 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año; así como también la propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	179.095.234,30 Euros
A reserva legal	4.149.505,90 Euros
A reservas para inversiones en Canarias	248.337,87 Euros
A distribución de dividendos:	197.126.410,02 Euros
Pagado a cuenta el 20.12.2010	0,09 Euros por acción

## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que componen las mismas, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 27 de enero de 2011, en base a la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva del Banco fundada en el Balance y cuenta de resultados individuales y consolidados del ejercicio 2010 presentados y verificados por la Comisión de Auditoría y Control del Banco.

El Informe de Gestión fue aprobado en la misma sesión, habiéndose incorporado al mismo el Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la misma fecha. El Informe sobre Política Retributiva del Consejo fue aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de febrero de 2011.

En cuanto a la propuesta de distribución de beneficios, se hace constar que es consecuente con el hecho de que con posterioridad a la confección de la Memoria de Cuentas Anuales, se ha producido un aumento del capital social de Banco de Sabadell, S.A., con la puesta en circulación de ciento veintiséis millones trescientas sesenta y tres mil ochenta y dos (126.363.082) acciones ordinarias de la Sociedad, hecho que comporta un aumento de la cantidad a distribuir en concepto de pago de dividendos y el consecuente reajuste de las otras partidas a las que se refiere la presente propuesta.

## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, reelegir por un nuevo periodo de cinco años como miembro del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. con la consideración de consejero dominical a Don Isak Andic Ermay con NIF 39.005.001-Z

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51º, se propone la reelección en su cargo como miembro del Consejo de Administración por un nuevo período de cinco años a Don Isak Andic Ermay con la consideración de consejero dominical al estar próximo a finalizar el término para el que fue nombrado. Todo ello de acuerdo con la propuesta que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elevado al Consejo de Administración por los motivos y de acuerdo con los criterios que se hacen constar en el informe de dicha Comisión que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas relativa a este punto del orden del día, y entre los que destacan su capacidad profesional e idoneidad para este cargo.

En virtud con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, la reelección de Don Isak Andic Ermay como miembro del Consejo de Administración en calidad de consejero dominical supone que continuará desempeñando el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración que ostentaba con anterioridad, sin necesidad de nueva elección.

## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.**

Facultar al Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la Ley, pudiendo fijar las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

La delegación comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores o instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento del capital social, y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos o cualesquiera otros trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, incluye la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

En lo relativo al acuerdo para ampliar el capital y de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el objeto de la propuesta consiste en la facultad que tiene la Junta General para poder delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, el acordar en una o varias veces el aumento del capital social en una cifra no superior en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización, realizándose el mismo dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta y siempre que el aumento sea realizado mediante aportaciones dinerarias.

Esta es una vía de dotación al Consejo de un instrumento que la Ley de Sociedades de Capital vigente regula y que permite sin tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, acordar los aumentos de capital que dentro de los límites establecidos por la propia Ley se estimen convenientes para los intereses de la propia sociedad. Con ello se pretende dar una adecuada respuesta a las necesidades del Banco, a la vista de las circunstancias del mercado en que la sociedad opera.

El recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, permite dotar al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender las necesidades del Banco. Todo ello se expresa más detalladamente en el Informe que han emitido los administradores de la sociedad en cumplimiento de lo expresado en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas.



## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

Delegar en el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., por un periodo de tres años desde la fecha, la facultad de emitir, en una o varias veces, de forma subordinada o no, obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otros similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de Renta Fija.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo para desarrollar un programa de emisión de pagarés bancarios, bajo ésta u otra denominación, en una o varias veces, durante el periodo de tres años desde la fecha.

El Consejo podrá establecer libremente el importe total de cada emisión o programa y los vencimientos, tipo de interés y resto de condiciones aplicables a cada una, sin que las obligaciones o los pagarés en circulación puedan exceder en ningún momento de los límites establecidos por la ley; y en general realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Facultar igualmente al Consejo para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las condiciones de la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la precedente delegación.

Asimismo se le confieren al Consejo facultades expresas de delegación y sustitución de estas facultades, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

La finalidad de la delegación que la Junta General efectúa al Consejo de Administración, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda efectuar las diferentes emisiones en una o varias veces de forma subordinada o no, de obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otras similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de renta fija, y desarrollar programas de emisión de pagarés bancarios, es la de facilitar los mecanismos necesarios al Consejo de Administración para un mejor desarrollo de la actividad del Banco, dotándolo de un mayor margen de maniobra y de la capacidad de respuesta rápida que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve el Banco.

## PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Delegar en el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 285 a 290, 297 y 511 del Texto Refundido la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de DOS MIL MILLONES DE EUROS (€ 2.000.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas –, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos, obligaciones, participaciones preferentes y otros valores no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, de pago discrecional a decisión de la Sociedad u obligatorio, fechas y procedimientos de pago del cupón en los supuestos en que proceda; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; el régimen de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de

tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables y participaciones preferentes:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración y que podrá estar determinada en el momento de la emisión de los valores o consistir en una relación variable, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- ii. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje.



Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

- iv. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones, bonos o participaciones preferentes se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- v. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2 *Warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.
6. La delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
  - i. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición

de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

- ii. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor del Banco, nombrado por el Registro Mercantil al que se refieren los artículos 414 y 417.2.b de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 511 de dicho cuerpo legal. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.
- iii. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital del Banco mediante la emisión de nuevas acciones como consecuencia de la conversión de obligaciones en acciones.

7. Se faculta al Consejo de Administración para que solicite, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, participaciones preferentes o warrants que emita en virtud de esta delegación, así como de las acciones que emita para llevar a efecto la conversión de las obligaciones y/o bonos convertibles, participaciones preferentes o *warrants*, facultándose asimismo al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que estime pertinentes, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y de los correspondientes aumentos de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La finalidad de la delegación que la Junta General efectúa al Consejo de Administración, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y legislación complementaria, para que pueda emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, es dotar al órgano de gestión del Banco del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve el Banco y está en línea con las autorizaciones concedidas por la Junta General en ejercicios anteriores.

## PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 25 de marzo de 2010 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, o en su caso, entregarlas a los trabajadores o administradores de la sociedad como parte de su retribución o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, todo ello de conformidad con el artículo 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del diez por ciento del capital social de Banco de Sabadell, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco de Sabadell, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del banco que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución de los precedentes Acuerdos y en especial el de reducción de capital, que podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los cinco años siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s

de la concreta reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la reducción; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

La presente propuesta tiene por objeto el mantenimiento de una práctica habitual en las sociedades cotizadas para preservar los intereses de los accionistas, prevista y regulada en la Ley de Sociedades de Capital y que se ha venido aprobando en la Junta General con carácter habitual.



## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Habiendo finalizado el plazo de nombramiento, procede nueva designación de Auditores de Cuentas de la sociedad, proponiéndose la reelección del actual, en los términos permitidos por el artículo citado de la Ley de Sociedades de Capital.



## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.**

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., Don José Oliu Creus, al Secretario Don Miquel Roca i Junyent, y al Vicesecretario del mismo Don José Luís Negro Rodríguez, o a quienes les sustituyan en su caso en sus respectivos cargos de Presidente, Secretario y Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación del Banco, pueda:

Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con Banco de España, Ministerio de Economía y Hacienda-Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre del Banco cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

**INFORME EXPLICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE LA ENTIDAD CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, emite el presente Informe explicativo sobre aquellos aspectos del Informe de Gestión contemplados en el citado precepto, con el objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas de la Entidad.

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social del Banco a 31 de diciembre de 2010, asciende a 157.953.854,25 euros, representado por 1.263.630.834 acciones nominativas de 0,125 euros nominales cada una. Todas las acciones se encuentran totalmente desembolsadas y están numeradas correlativamente del 1 al 1.263.630.834, ambos inclusive.

- b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

El artículo 30 de los Estatutos Sociales del Banco establece que las acciones del mismo son libremente transmisibles.

- c) **Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

La relación de participaciones significativas en el capital social de Banco de Sabadell por un importe igual o superior al 3% del capital o de los derechos de voto a 31 de diciembre de 2010 es:

**DIRECTAS**

Nombre o denominación social del accionista	número de derechos de voto directos	número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
Banco Comercial Portugues, S.A.	7.237	77.461	5,362
Jaipur Investment, S.L.	79.050	0	5,005
Famol Participaciones, S.L.	77.944	0	4,935
Mayor Vent, S.L.	85.596	0	5,419



## INDIRECTAS

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación de voto	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	número de derechos de voto directos	% sobre total de derechos
Fundo de Pensoes do Grupo BCP	Banco Comercial Portugues, S.A.	77.461	4,904
Inversiones Hemisferio, S.L.	Jaipur Investment, S.L.	79.050	5,005
Don Isak Andic Ermay	Mayor Vent, S.L. Unipersonal	85.596	5,419

---

### d) Cualquier restricción al derecho de voto

El artículo 40 de los Estatutos Sociales establece:

“El número máximo de votos que puede emitir un accionista es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate, con independencia del número de acciones del que sea titular. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10 por 100.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como el número de votos que como máximo pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones el límite del 10 por 100 establecido en el presente artículo.”

### **e) Los pactos parasociales.**

Con fecha 27 de julio de 2006, se suscribió un pacto parasocial entre determinados accionistas cuyo objeto es regular el régimen de limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones del Banco de las que son titulares, directa o indirectamente. En el citado pacto, en la cláusula 2.2 se establece: *“Sin perjuicio de las disposiciones de los estatutos de la sociedad en la materia y de lo dispuesto en la cláusula 2.1 anterior para las transmisiones libres, y con la eficacia obligatoria de todo convenio, los accionistas se obligan a no vender, transferir, ceder, traspasar ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las acciones ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, sin otorgar a los demás un derecho preferente de adquisición sobre aquellas acciones que deseen transmitirse”*. La vigencia del pacto acordado es de diez años, prorrogables por tácita reconducción por períodos de cinco años.

### **f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos Sociales.**

El artículo 51 de los Estatutos Sociales del Banco establece:

”El Consejo de Administración se compondrá de hasta un máximo de 15 y un mínimo de 11 vocales accionistas nombrados por la Junta General, los cuales ejercerán el cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos, quedando relevados de prestar garantías, salvo la que se consigna en el artículo 54 de los Estatutos y desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial que conozcan en el desempeño del mismo, aún después de cesar en sus funciones.

Cumplidos los 70 años de edad, los Consejeros podrán agotar el mandato para el que fueron nombrados sin que puedan ser reelegidos.

Las vacantes que ocurran en el Consejo de Administración se proveerán en la Junta General, salvo que el Consejo de Administración en interés de la entidad, se acoja a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones que se agrupen en la forma y requisitos previstos en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas tendrán derecho a designar los administradores correspondientes.

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

El cargo de Consejero es compatible con cualquier otro cargo o función en la sociedad”.

El artículo 52 de los Estatutos Sociales establece:

“El Consejo podrá someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento de Consejeros Honorarios para aquellos Administradores que hayan cesado en el cargo por edad o no se presenten voluntariamente a reelección.

Los Consejeros Honorarios, si fueran convocados, podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto”.

El artículo 53 establece:

“El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación”.

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración bajo la rúbrica “Nombramiento de Consejeros” establece en su apartado 2 que “los Consejeros designados deberán cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo y no podrán estar incurso en causas de inhabilitación para el cargo establecidas legalmente, o en las prohibiciones para el ejercicio del cargo establecidas estatutariamente” y en su apartado 4 que “ los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General”.

Por otra parte, las normas aplicables a la modificación de los Estatutos se contienen en el título IV bajo la rúbrica “Modificación de los Estatutos” (artículos 63 a 75, ambos incluidos).

El artículo 63 de los Estatutos establece:

“La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- b) Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- d) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta de conformidad con lo establecido en los artículos 41 ó 44 de estos Estatutos”.

El artículo 64 de los Estatutos establece que “Cualquier modificación de los Estatutos que implique nuevas obligaciones para los accionistas deberá adoptarse con la aquiescencia de los interesados”.

**g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

El artículo 58 de los Estatutos establece:

“Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la sociedad.

El Consejo de Administración, en el marco de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa la Compañía, y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos del Banco.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

“En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión”, y de acuerdo con lo que establece el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración del Banco, “el Consejo se obliga a ejercer directamente las siguientes responsabilidades:

- a) Las que se deriven de las normas de buen gobierno corporativo de general aplicación.
- b) Aprobación de las estrategias generales de la Compañía.
- c) Nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad y de las demás entidades que integran el Grupo consolidado.
- d) Nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales.
- e) Identificación de los principales riesgos de la sociedad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- f) Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- g) Fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas.
- h) Autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses.

- i) En general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la compañía; y
- j) Las específicamente previstas en este Reglamento”.

**h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existen.

**i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Existen catorce contratos con cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la Alta Dirección, incluyendo los Consejeros Ejecutivos de la sociedad o de su grupo.

# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DE SABADELL, S.A., A PROPUESTA DE LA COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES SOBRE POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

## Introducción.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3.c) del Reglamento del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, “Banco Sabadell”), que incluye entre las responsabilidades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la de informar al Consejo de Administración sobre la política retributiva de los consejeros, se formula el presente informe sobre política de retribuciones del Consejo de Administración de Banco Sabadell.

La política de retribuciones del Consejo de Administración de Banco Sabadell se ha desarrollado de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Además, dicha política cumple con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y concretamente sus recomendaciones 8 y 35 a 39.

La Ley de Sociedades de Capital establece en sus artículos 217, 218 y 219 (anteriormente artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas) las reglas básicas para retribución de los administradores, señalando expresamente que la retribución deberá ser fijada en los Estatutos Sociales de Banco Sabadell.

En este sentido, el artículo 81 de los estatutos sociales de Banco Sabadell establece que la retribución de los consejeros consistirá en una participación en las ganancias que no podrán exceder del 3% del beneficio líquido, estando facultado el Consejo para la fijación de la retribución anual dentro de ese límite y la distribución entre sus miembros. De acuerdo con ese mismo artículo y previo acuerdo de la Junta General, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán participar adicionalmente de planes de incentivos aprobados para los directivos del Banco que otorguen una retribución consistente en entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones.

Por su parte, y en consonancia con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, establece que los consejeros tendrán derecho a una retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## Política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell

- Banco Sabadell, con carácter general, entiende la compensación como un elemento generador de valor a través del cual es capaz de retener y atraer a los mejores profesionales y que debe incluir un paquete retributivo con una estructura competitiva y en la que en determinados casos debe contar con una parte variable vinculada a objetivos concretos, cuantificables y alineados con el interés de los accionistas.
- La retribución de todos los consejeros ha sido fijada teniendo en cuenta los criterios de dedicación, cualificación y responsabilidad, con carácter incentivador pero sin que en ningún caso la cuantía comprometa su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- Los criterios aplicables han sido valorados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contando cuando ha sido necesario con el asesoramiento de los servicios internos de la entidad, teniendo en cuenta, además, las situaciones existentes en el mercado que pudieran considerarse comparables. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo se detallan las funciones, responsabilidades y componentes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Las retribuciones de todos los consejeros han sido fijadas por el Consejo de Administración de Banco Sabadell, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con los criterios y dentro de los límites fijados por el artículo 81 de los Estatutos Sociales.
- Los consejeros no perciben dietas de asistencia.
- Los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas en la sociedad tienen además otras consideraciones específicas:
  - ✓ Perciben, además, la retribución fija y variable que le corresponden por el puesto específico que ocupan.
  - ✓ Los criterios de desempeño profesional y consecución de objetivos fijados que determinan la retribución por los conceptos indicados, son los mismos que para la Alta Dirección de la entidad, y tienen como finalidad alcanzar una retribución global competitiva en relación con parámetros comparables del mercado y en el que la parte variable tenga una parte relevante, sin perjuicio de los incentivos excepcionales en función del cumplimiento de objetivos.
  - ✓ Las retribuciones variables han tenido en consideración diversos factores y especialmente el desempeño profesional de sus beneficiarios, sin que vengan determinadas simplemente por la evolución general de los mercados o de los sectores de actividad de la entidad u otras circunstancias similares.

- ✓ En la elaboración de sus contratos, se han tenido en cuenta todas las condiciones que son habituales en este tipo de relaciones, fijándose sus términos de acuerdo con criterios predominantes en el mercado.
  - ✓ Su sistema retributivo se complementa con el plan de incentivos basado en acciones para los directivos de Banco Sabadell, cuyas condiciones detalladas fueron aprobadas por la Junta General de 25 de marzo de 2010.
- Los importes individualizados de atenciones estatutarias y las correspondientes a los consejeros ejecutivos son los detallados en los apartados correspondientes de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio y del Informe de Gobierno Corporativo.
  - La cobertura de los compromisos por pensiones por el desempeño de la función de consejero se detalla en los apartados correspondientes de la Memoria de las Cuentas Anuales y del Informe de Gobierno Corporativo y han sido instrumentadas en pólizas de seguros.

Adicionalmente, debe ponerse de manifiesto que a lo largo del año 2009 y 2010, la Comisión Europea y diversos organismos internacionales han emitido recomendaciones y principios de actuación en materia retributiva para las entidades financieras; en fecha 14 de diciembre de 2010 se ha publicado la Directiva 2010/76/UE en la que se establece la sujeción a supervisión de las políticas retributivas de las entidades financieras y tras su aprobación el CEBS (Committee of European Banking Supervisors) ha publicado una guía en la que se recogen las principales directrices para la interpretación de la norma tanto por parte de los supervisores locales como de las entidades financieras.

Desde el año 2009, Banco Sabadell ha llevado a cabo distintas actuaciones con el objetivo de adaptar gradualmente sus políticas y procedimientos a los principios y recomendaciones aprobados:

- En diciembre de 2009, el Banco Sabadell realizó un “autodiagnóstico” en materia retributiva en que se evidenciaba un elevado grado de alineamiento con los principios y recomendaciones en materia retributiva.
- El Consejo de Administración de Banco Sabadell, en su sesión del 18 de febrero de 2010, acordó modificar los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento del Consejo de Administración, precisando algunas competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y atribuyendo funciones en relación con los Programas de Retribución de los empleados a la Comisión de Control de Riesgos .
- El plan de incentivos basado en acciones aprobado en la Junta General de Accionistas del año 2010, con el fin de adaptarse a las recomendaciones en materia de retribuciones de directivos de entidades financieras, considera para la asignación y





liquidación del incentivo el trabajo desarrollado, los riesgos incurridos y los resultados obtenidos por el beneficiario.

- A lo largo del año 2011, Banco Sabadell aplicará los criterios establecidos en la Directiva 2010/76/UE, de diferimiento de parte de la retribución variable y de abono de una parte significativa en acciones o instrumentos de capital, a los consejeros ejecutivos, Alta Dirección y directivos con un papel relevante en la toma de decisiones de riesgos.



**INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES SOBRE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE CONSEJERO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE LA ENTIDAD QUE SE CONVOCARÁ PARA LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

Estando próximo a finalizar el mandato del consejero D. Isak Andic Ermay, y, dada la trayectoria del mismo y la concurrencia en su persona de todos los requisitos necesarios que permiten su calificación, entre los que destacan su capacidad profesional e idoneidad para este cargo, esta Comisión acuerda proponer al Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. que eleve a la Junta General la propuesta de proceder a la reelección de D. Isak Andic Ermay en calidad de Consejero Dominical, por un nuevo periodo estatutario de cinco años.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, la reelección de D. Isak Andic Ermay comporta que continuará desempeñando el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo, que ostentaba con anterioridad, sin necesidad de nueva elección.

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO DE SABADELL, S.A., EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES CON LA FACULTAD, EN SU CASO, DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE LA ENTIDAD CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante “Banco Sabadell”), en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, emite el presente informe, con el objeto de justificar la propuesta relativa a la concesión de facultades al Consejo de Administración de Banco Sabadell para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación, en su caso, para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social del Banco, en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración de Banco Sabadell entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

Muchas veces, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la sociedad en materia de dotación de capital, y adicionalmente, el natural recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la sociedad pueda dar respuestas rápidas y

eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de Banco Sabadell.

Con tales propósitos se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de facultar al Consejo de Administración de Banco Sabadell para que pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la Ley, así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas, con la facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente.

De acuerdo con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración de Banco Sabadell para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere, también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la sociedad así lo exija, todo ello en los términos de los artículos 308, 505 y demás concordantes.

El Consejo de Administración de Banco Sabadell estima que ésta, se justifica, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos coyunturales en que las condiciones de los mercados sean más favorables.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, acompañado del preceptivo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se

celebre tras el acuerdo de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo.

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO DE SABADELL, S.A., EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES DE RENTA FIJA NO CONVERTIBLES, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ADMITIDAS EN DERECHO, DESARROLLAR UN PROGRAMA DE PAGARÉS BANCARIOS, EMITIR VALORES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, PARTICIPACIONES PREFERENTES, ASÍ COMO *WARRANTS* U OTROS VALORES ANÁLOGOS QUE PUEDAN DAR DERECHO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS CUARTO Y QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE LA ENTIDAD CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS DÍAS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE. FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE Y ATRIBUCIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FACULTADES DE AUMENTAR EL CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA, ASÍ COMO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad**”), con sujeción a lo dispuesto en los artículos 285 a 290, 297 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, emite el presente informe, con el objeto de justificar las propuestas relativas a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija no convertibles, convertibles y/o canjeables, participaciones preferentes, así como *warrants* u otros valores análogos representativos de parte de un empréstito que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad; la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje (que podrá estar determinada en el momento de la emisión de los valores o consistir en una relación variable); así como de la posibilidad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco en relación con la emisión de obligaciones o bonos convertibles, participaciones preferentes o *warrants*.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar una ágil respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

Hay que destacar que uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos ajenos estables es la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: simples, subordinadas, canjeables, convertibles, etc. Además de las ventajas de las obligaciones simples, las convertibles o canjeables pueden presentar ventajas relevantes. Por una parte, resultan favorables para la empresa emisora porque pueden ser una forma eficiente de financiación en términos de coste o de emisión, eventualmente, de nuevo capital. Por otra parte, pueden también ser de interés para los inversores al tener un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, o incluso la necesidad de transformarse en acciones de la Sociedad. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden determinar que se trate de un instrumento atractivo para la inversión desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera. Otro de los valores negociables susceptibles de emisión son las participaciones preferentes que conforme a la legislación en tramitación requerirán en lo sucesivo para ser computables como recursos propios básicos de los grupos o subgrupos consolidables de entidades de crédito podrán requerir que se contemple la posibilidad de entrega de acciones de la entidad emisora o matriz en supuestos de cancelación de la remuneración o de reducción del nivel de recursos propios.

El Consejo de Administración entiende que las propuestas de acuerdo que se presentan a la Junta General de Accionistas de la entidad vienen motivadas por la oportunidad de dotar al Consejo de los instrumentos que la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás legislación complementaria autoriza y que sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar la emisión de valores de renta fija no convertibles, convertibles y/o canjeables, participaciones preferentes, así como *warrants* u otros valores análogos representativos de parte de un empréstito que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad que - dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta - se estimen convenientes para los intereses sociales.

Como se ha indicado anteriormente, las presentes propuestas se llevan a cabo al amparo de lo dispuesto en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que consagran la posibilidad de delegación por la Junta General de accionistas en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles en acciones, participaciones preferentes, *warrants* y otros valores análogos con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. En este sentido, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración que se proponen contemplan, por una parte, la delegación de la facultad de emitir valores de renta fija no convertibles en los términos similares a los adoptados por la Junta General de Accionistas en los años anteriores; y de otra parte, en relación con la delegación de la facultad de emitir valores convertibles, la autorización al Consejo comprende también la facultad de acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización, según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, es de destacar que para

la correcta coordinación de la presente propuesta con los acuerdos adoptados en la misma Junta, relacionados en el punto **tercero** de su Orden del Día, relativos a la delegación en el Consejo de la facultad de ampliar el capital social, con la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta especifica que el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión o canje de obligaciones, participaciones preferentes, *warrants* u otros valores representativos de parte de un empréstito, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima autorizada para ampliar el capital social por dicha Junta. A tal efecto, y teniendo en cuenta que la delegación para ampliar capital que se solicita de la Junta es por un periodo de cinco años contados a partir de su celebración, con el fin de coordinar la presente delegación con aquella, la delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables, en una o varias veces, se lleva a cabo por el mismo período de tiempo.

Teniendo en cuenta el continuo desarrollo y especialización de las distintas emisiones de valores en los mercados financieros, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como participaciones preferentes, *warrants* y otros valores análogos, distingue entre obligaciones convertibles, reguladas específicamente en la Ley de Sociedades de Capital, y participaciones preferentes, *warrants* o cualquier otro valor que suponga en la práctica un derecho del suscriptor a la conversión o canje en acciones de la Sociedad. Esta distinción aclara las posibles diferentes interpretaciones derivadas del hecho de que dichos valores no sean objeto de regulación específica en la Ley de Sociedades de Capital. El acuerdo obliga al Consejo de Administración a actuar en la emisión de dichos valores velando por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable para las emisiones de valores convertibles específicamente reguladas en la Ley de Sociedades de Capital que les resulte aplicable por su naturaleza evitando así que una falta de regulación específica pudiera interpretarse como una no necesidad de cumplir los requisitos establecidos por dicha normativa para las obligaciones convertibles. En síntesis, las condiciones del mencionado acuerdo equiparan en la práctica todo tipo de valores que suponga un derecho de canje o suscripción de acciones de la Sociedad y este principio se establece por aplicación analógica de lo dispuesto en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los requisitos para la emisión de valores que sean susceptibles de conversión en acciones de nueva emisión, así como por el principio de equiparación de valores determinado por lo dispuesto tanto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, como en la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, normativa que establece que el emisor de participaciones preferentes, *warrants* o valores análogos que ofrece públicamente los mismos ha de respetar los aspectos básicos del régimen de la emisión de obligaciones convertibles.

En todo caso, en el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como participaciones preferentes, *warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, se han establecido cláusulas de salvaguarda para evitar que el precio de suscripción de dichos valores pueda ser inferior al del valor nominal de las acciones en que son convertibles, evitando así incurrir en la prohibición establecida en el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital de emisión de acciones por precio inferior a su valor nominal.

La propuesta de acuerdo mencionada en el párrafo anterior establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, que podrá estar determinada en el momento de la emisión de los valores o consistir en una relación de conversión variable, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas a los que se refieren los artículos 414 y 417.2.b de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como participaciones preferentes, *warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones del Banco en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho valor mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.



Además, y tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no será inferior al nominal de las acciones.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores representativos de parte de un empréstito convertibles y/o canjeables así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

Finalmente, el Consejo estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión. En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de alguna o de todas las emisiones que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, *warrants*, o valores análogos a éstos, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor del Banco, nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 417.2.b de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 511 de dicho cuerpo legal. Dichos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

En conclusión, los acuerdos propuestos a la Junta General amplían notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta del Consejo de Administración que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones, y que se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO DE SABADELL, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 285 Y SIGUIENTES Y 318 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUS ACCIONES PROPIAS Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE LA ENTIDAD CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, emite el presente informe, con el objeto de justificar la propuesta relativa a la autorización para que la sociedad pueda adquirir, directa o indirectamente, sus acciones propias, y para, en su caso, reducir el capital social.

La Ley de Sociedades de Capital en los artículos 146, 509 y concordantes, permite a las sociedades anónimas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien deben de cumplir los requisitos establecidos los citados artículos y en especial que la adquisición haya sido autorizada por la Junta General de Accionistas del Banco.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, pueden ser utilizados varios mecanismos legalmente establecidos, para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad: puede optarse por la amortización de dichas acciones, la enajenación de las acciones propias en el mercado, o en su caso, entregarlas a los trabajadores o administradores de la sociedad como parte de su retribución o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares. En el momento de decidir la utilización de un mecanismo u otro debe tenerse en cuenta las condiciones del mercado, que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en el mercado de dichas acciones propias.

Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se delegan en el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.

En el caso que se lleve a cabo la amortización de acciones propias, esto lleva consigo la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General, si bien, como la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá

adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad, dicha reducción, al no poder determinarse a priori en todos sus términos, debe concebirse con criterios amplios, delegando en el propio Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación.

Entre dichas facultades se incluyen, determinar el importe de la reducción y si dicho importe se destina, bien a la reserva indisponible, conforme dispone el número 3 del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, o bien a una reserva de libre disposición en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores. Finalmente indicar que con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de los instrumentos más idóneos en interés de la misma y de sus accionistas.

